

**RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN: UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL DERECHO  
PENAL Y EL DISCIPLINARIO**

Juan Pablo Paz Brand  
Universidad Santiago de Cali  
Diplomado Derecho Disciplinario  
Mayo 16 de 2025

## **RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN: UN ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL DERECHO PENAL Y EL DISCIPLINARIO**

### **RESPONSIBILITY AND PUNISHMENT: A COMPARATIVE STUDY BETWEEN CRIMINAL AND DISCIPLINARY LAW**

**JUAN PABLO PAZ BRAND**

#### **Resumen:**

El presente ensayo analiza, a través del derecho comparado, las similitudes y diferencias fundamentales entre las disciplinas del derecho penal y el derecho disciplinario, abordando como preámbulo el histórico cronológico entre ambas disciplinas, determinando su evolución y alcance a lo largo de la historia en continuo desarrollo de la ley colombiana. Posteriormente se analizan las convergencias y divergencias en los principios procesales que comparten hasta cierto punto enfocándonos en una comparación conceptual que permite determinar qué puntos en común y que puntos diferidos existen entre los homólogos. En tercer lugar, se da una explicación del tratamiento comparado de la responsabilidad en materia de lo penal y disciplinario respectivamente, enfocándose especialmente en comparativas entre las etapas procesales y la determinación de tipicidad y culpabilidad del sujeto. Con el desarrollo de este ensayo, se puede concluir la razón por la cual, a pesar de formar ambas ramas al aparato sancionador del estado, ambas tienen principios y finalidades diferentes para delitos similares.

#### **Palabras clave:**

derecho disciplinario, derecho penal, sanción, funcionario público, deberes, principios, responsabilidad.

#### **Abstract:**

This essay analyzes, through comparative law, the fundamental similarities and differences between the disciplines of criminal law and disciplinary law. It begins with a chronological overview of the historical development of both branches, outlining their evolution and scope throughout the continuous development of Colombian law. Subsequently, it examines the convergences and divergences in procedural principles shared to some extent by both systems, focusing on a conceptual comparison that allows for the identification of commonalities and differences between the two. Thirdly, the essay offers a comparative analysis of how responsibility is treated in both criminal and disciplinary contexts, with particular attention to the procedural stages and the determination of the typicity and culpability of the subject. Through the development of this essay, it becomes possible to conclude why, despite both branches being part of the state's sanctioning system, they are governed by different principles and serve distinct purposes, even in the case of similar offenses.

#### **Keywords:**

disciplinary law, criminal law, sanction, public official, duties, principles, responsibility.

**Introducción:**

Es posible que cuando se está cursando la carrera de Derecho y se llegue a aquellas materias de índole sancionatoria, como estudiante universitario te cuestiones lo siguiente: ¿Por qué una misma conducta es sancionada de forma distinta en los ámbitos del derecho penal y disciplinario? La antigua rama del derecho penal y su hermano más joven la rama del derecho disciplinario, son bifurcaciones del derecho sancionatorio que tienen el trabajo compartido de regular el comportamiento, así como sancionar toda acción u omisión que conduzca a una afectación negativa. Esta misión compartida entre ambas disciplinas ha sido tema de intercambio de ideas en el ámbito académico y profesional, pues si bien ambos persiguen el objetivo de regular y castigar, ambos ejecutan el proceso de forma distintiva en ciertos aspectos clave. En este ensayo académico se realizará en primer lugar un estudio comparado entre ambas ramas, analizando las convergencias que las unen y las divergencias que últimamente les brindan identidad propia. En segundo lugar, se realizará de igual forma un estudio comparado entre el tratamiento que ambas ramas dan a la responsabilidad.

## 1. La autonomía del derecho disciplinario frente al derecho penal: convergencias y divergencias

A lo largo de su evolución histórica, el Estado ha sido concebido como la organización de un pueblo asentado en un territorio determinado; sin embargo, su significado trasciende esta noción estructural, ya que también representa la condición o forma en que una sociedad se posiciona frente a los fenómenos que enfrenta, lo cual se refleja en su estructura política y en la manera en que se organiza como comunidad.

Antes de consolidar una autoridad formal, toda sociedad necesita establecer un sistema de normas que regule la conducta de sus integrantes, primero a través de la costumbre y, posteriormente, mediante normas jurídicas que se distinguen por su capacidad de ser impuestas, incluso por la fuerza. En este contexto, el Estado adquiere la doble función de garantizar la cohesión social y reprimir, mediante los medios legales a su alcance, aquellas conductas que amenacen la convivencia y el orden público, ya sean amenazas de origen interno o externo.

Esta facultad de coerción se manifiesta, entre otras formas, en el sistema disciplinario, concebido como una herramienta del Estado para sancionar las infracciones cometidas en el ejercicio de la función pública. En efecto, la potestad disciplinaria permite corregir internamente a los servidores públicos que, al incumplir las obligaciones éticas y legales de su cargo, ponen en riesgo principios fundamentales como la legalidad, la imparcialidad, la honradez y la eficiencia. Esta atribución estatal no sólo se justifica en el interés general, entendido como la necesidad de preservar el correcto desempeño de la administración pública, sino también en la exigencia de que quienes sirven al Estado lo hagan con lealtad, ética y profesionalismo, contribuyendo así al mejoramiento constante del servicio público. Además, el Derecho Disciplinario, aunque orientado al bienestar colectivo, también tiene como finalidad alcanzar justicia, tanto para el Estado como para el sujeto disciplinado, pues esta constituye uno de los pilares esenciales de la función estatal. En ausencia de justicia, se abriría la puerta a la arbitrariedad y se debilitaría la confianza social, afectando la legitimidad misma de la autoridad pública. Por tanto, la potestad disciplinaria se erige como una expresión concreta de esa misión estatal de proteger el orden social, garantizar el interés general y asegurar un trato justo en el marco del ejercicio del poder. (Muño, s.f.).

La facultad sancionadora del Estado se erige como una herramienta fundamental para asegurar que las decisiones adoptadas por las autoridades públicas sean efectivas y orientadas al cumplimiento de los fines estatales, todo ello a través de procedimientos revestidos de garantías que culminan en una sentencia o resolución. Si bien la Constitución Política no consagra de manera expresa dicha potestad, su existencia se infiere de forma tácita mediante una interpretación sistemática del texto constitucional, particularmente del artículo 29, que reconoce el derecho al debido proceso, y de la función de diversos órganos de control con capacidad sancionadora (Fonseca, 2020).

En esta línea, la Corte Constitucional ha definido el *ius puniendi* como una facultad atribuida tanto a jueces como a autoridades administrativas con competencias sancionadoras, destinada a garantizar la observancia de las funciones públicas asignadas. Este poder punitivo no se limita exclusivamente al ámbito penal, sino que encuentra otras expresiones normativas en el campo administrativo, como el Derecho Disciplinario, lo cual permite entenderlo como una manifestación más amplia de la capacidad sancionadora del Estado. Dicha facultad tiene como propósito asegurar la convivencia entre los ciudadanos, quienes, al someterse a un marco normativo que puede restringir ciertas libertades individuales, acceden a beneficios de carácter social y colectivo.

### **1.1. Breve cronología histórica del derecho Penal y el derecho Disciplinario.**

Un breve recuento cronológico sobre la evolución del derecho penal y disciplinario es fundamental para comprender cómo han llegado a ser lo que son hoy y por qué es necesario analizar sus convergencias y divergencias. A lo largo de la historia, el derecho penal y disciplinario han sido sistemas de control y regulación del comportamiento humano, pero con enfoques y objetivos distintos.

Desde el primer código penal colombiano de 1837, influenciado por el derecho español y el Código Napoleón, se evidenció un modelo rígido, punitivo y orientado principalmente a la protección del Estado. Este enfoque fue muy restrictivo, lo que reflejaba la necesidad de mantener un control social estricto en una sociedad en formación. Sin embargo, con la promulgación de la Ley 112 de 1873, que modificaba el código penal, comenzó a gestarse una transición hacia un enfoque más humanitario, impulsado por las ideas de las revoluciones liberales. Esto marcó un cambio importante en la filosofía del derecho penal colombiano, pasando de una visión autoritaria a una más centrada en la dignidad humana (Fonseca, 2020).

La Constitución de 1886 trajo consigo la creación de un nuevo Código Penal en 1890, que sería modificado varias veces en los años siguientes, destacándose la abolición de la pena de muerte en 1910. Estos cambios respondieron a la necesidad de adaptarse a nuevas ideas y circunstancias sociales y políticas, reflejando la evolución del pensamiento penal en el país.

En la década de los 30, se promulgó un nuevo Código Penal que estuvo vigente hasta 1980, año en que el Decreto 100 introdujo cambios significativos en los beneficios punitivos, a pesar de seguir influenciado por conceptos jurídicos externos. Este código se mantuvo durante casi veinte años, hasta que en el 2000 se adoptó la Ley 599, que aún está en vigor. La Ley 599 de 2000 representó un paso más hacia una modernización del derecho penal, con un enfoque en los derechos humanos y una mayor claridad en los procedimientos.

El cambio más trascendental llegó con el Acto Legislativo 03 de 2002, que reformó la Constitución Política para dar paso a un Sistema Penal Acusatorio con la promulgación de la Ley 906 de 2004. Este nuevo sistema transformó el enfoque judicial y procesal, implementando juicios orales, separando funciones y delegando a la Fiscalía como promotora de la acción penal. Esta reforma marcó el fin de un sistema inquisitivo y autoritario, abriendo la puerta a un modelo más transparente y justo (Fonseca, 2020).

Al mismo tiempo, el derecho disciplinario, aunque no siempre paralelo al derecho penal, ha seguido un camino propio de evolución, vinculando las faltas cometidas por servidores públicos a un sistema de sanciones que busca la ética y el buen ejercicio de la función pública. El régimen disciplinario en Colombia comenzó a desarrollarse parcialmente con la Ley 4 de 1913, que abordaba aspectos relacionados con el régimen político y municipal. Posteriormente, se amplió la normativa con la Ley 165 de 1938, la cual fue modificada por la Ley 19 de 1958, que creó la carrera administrativa. Este proceso continuó con la promulgación de la Ley 13 de 1984 y la Ley 200 de 1995, que culminaron en la creación del primer Código Disciplinario Único. Sin embargo, este código fue derogado por la Ley 734 de 2002, que estableció un nuevo marco normativo para el régimen disciplinario en Colombia (Fonseca 2020).

La Ley 1952 de 2019, conocida como el Código General Disciplinario, derogó la Ley 734 de 2002 y buscó ajustar el régimen disciplinario colombiano a estándares internacionales de derechos humanos y debido proceso. Introdujo cambios importantes, como la separación de funciones entre investigación y juzgamiento disciplinario, garantizando el derecho a la doble

instancia y reforzando las garantías procesales para los servidores públicos. No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló en 2018 que el sistema disciplinario colombiano no cumplía con los estándares internacionales, lo que llevó a la reforma mediante la Ley 2094 de 2021. Esta reforma ajustó la facultad sancionadora de la Procuraduría, mejorando la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento, con el fin de equilibrar la sanción de conductas indebidas y la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos.

Con esta cronología, La Corte Constitucional ha señalado que el derecho disciplinario cumple una función fundamental dentro del aparato estatal, ya que tiene como propósito regular la conducta de los servidores públicos. En primer lugar, este campo del derecho delimita claramente los deberes y obligaciones de los funcionarios; además, establece restricciones sobre sus derechos y funciones, imponiendo normas que regulan su comportamiento. Asimismo, contempla prohibiciones específicas y configura un régimen riguroso de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de interés. En caso de que estos aspectos sean vulnerados, puede generarse una falta disciplinaria, lo cual da lugar a la aplicación de sanciones a través de los procedimientos establecidos. En consecuencia, la finalidad del derecho disciplinario no solo es correctiva, sino también preventiva, al buscar preservar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia en el ejercicio de la función pública (Corte Constitucional, Sentencia C-401, 2013).

Tanto el derecho penal como el derecho disciplinario forman parte del derecho sancionador, entendido como el género que agrupa distintas expresiones jurídicas orientadas al control de conductas mediante sanciones. Aunque comparten un marco común, cada uno conserva una finalidad distinta: el derecho penal busca proteger bienes jurídicos fundamentales a través de un control social y debe aplicarse sólo cuando no existan otros mecanismos eficaces de protección; por su parte, el derecho disciplinario está orientado al aseguramiento de los deberes funcionales de quienes ejercen funciones públicas, sin que su sanción implique la privación de la libertad (Pavajeau, 2011).

En la actualidad, puede afirmarse que el derecho disciplinario ha alcanzado un grado de autonomía dentro del derecho sancionador, con una estructura propia que no depende totalmente del derecho penal. Aunque ambos comparten ciertos fundamentos, especialmente en el plano dogmático, existe una clara separación entre la dogmática penal y la disciplinaria. La dogmática, entendida como metodología para la construcción de jurisprudencia, no es exclusiva del derecho penal, aunque este la haya desarrollado de manera más robusta (Pavajeau, 2012).

A pesar de dicha diferenciación, la dogmática penal sí ha logrado influir sobre la disciplinaria, siempre que se respeten las diferencias esenciales entre ambas. Incluso de forma adicional sería acertado decir que el derecho disciplinario tiene elementos que lo vinculan con el derecho civil, en tanto regula una relación funcional entre el Estado y el servidor público basada en el cumplimiento de deberes, cuya infracción puede acarrear consecuencias como sanciones pecuniarias. La acción disciplinaria se activa precisamente cuando se incumple un deber o se incurre en omisiones o extralimitaciones en el ejercicio de funciones.

Los principios procesales son directrices fundamentales que orientan la aplicación del Derecho, sirven como base estructural de las instituciones jurídicas y permiten suplir vacíos normativos para alcanzar los fines del ordenamiento jurídico. A continuación, se considera menester el mencionar la alta gama de principios procesales que el derecho disciplinario y su homóloga penal comparten hasta ciertos lineamientos, paralelamente mostrando divergencias que permiten establecer un punto de separación.

## 1.2. Convergencias y divergencias en los Principios

En el marco del Estado social y democrático de derecho establecido por la Constitución Política de Colombia de 1991, se reconoce la importancia de principios como la dignidad humana, la solidaridad, el interés general y la moralidad administrativa, que otorgan al derecho disciplinario un papel relevante en la organización del Estado. Esta misma Constitución establece que los servidores públicos deben actuar al servicio de la comunidad y que la función administrativa debe regirse por principios como la igualdad, la eficacia, la moralidad y la imparcialidad. La razón, como fundamento de las instituciones jurídicas, exige construir un sistema normativo coherente, sólido y sistemático que permita abordar casos concretos con una adecuada fundamentación teórica. En este contexto, el derecho disciplinario no actúa como un instrumento de represión extrema, sino como un mecanismo de control institucional que contribuye al buen funcionamiento del Estado, respetando la separación de poderes y garantizando los debidos contrapesos.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia tienden a confundir el derecho penal con el derecho disciplinario, tratándolos como si fueran equivalentes y aplicando indistintamente sus principios, lo que genera confusión sobre los fines específicos que cada uno persigue dentro del Estado social y democrático de derecho. A pesar de sus diferencias, ambas ramas del derecho sancionador cumplen funciones esenciales, y en el ámbito disciplinario, la responsabilidad no puede construirse únicamente sobre hechos externos o manifestaciones de voluntad del sujeto (Berdugo et al., 2013).

Es necesario considerar también la imputación desde un enfoque funcional y normativo, especialmente cuando la falta disciplinaria requiere la producción de un resultado. Así, la conducta de los servidores públicos debe analizarse no solo desde la causalidad, sino también desde una perspectiva funcional y normativa, lo que implica que los principios de imputación objetiva del derecho penal también juegan un rol importante en la configuración de la responsabilidad disciplinaria. Para que una conducta sea considerada típica en el derecho disciplinario, debe existir una relación clara y relevante entre la acción y el resultado, de modo que se pueda demostrar que dicho resultado fue consecuencia directa del incumplimiento del deber funcional (Berdugo et al., 2013.)

En este ámbito, se analiza primero si la conducta infringe normas jurídicas y, luego, si el sujeto podía actuar de manera distinta conforme al derecho, permitiendo así atribuir dolo o culpa, elementos estructurales comunes con el derecho penal. Sin embargo, pese a estas similitudes, cada rama posee objetivos distintos: mientras el derecho penal tiene una finalidad retributiva y de protección de bienes jurídicos, el derecho disciplinario busca preservar la organización y buen funcionamiento de la administración pública. Esta diferencia también se refleja en sus técnicas de tipificación: en el derecho penal, que regula a los ciudadanos comunes, rige el principio de que todo lo que no está prohibido está permitido, lo que da lugar a normas de tipo cerrado.

En contraste, el derecho disciplinario, al regular a los servidores públicos, parte del principio de legalidad estricta, donde solo se puede hacer lo que está expresamente autorizado, por lo que emplea una técnica de tipificación abierta ante la amplitud de posibles faltas. Además, no existe una prohibición que impida la doble investigación de una misma conducta, lo que significa que un servidor público puede ser investigado penal y disciplinariamente por los mismos hechos, sin que ello implique una vulneración de garantías, ya que los fines y estructuras de ambos procesos son diferentes. (pavageau, 2012)

Otra característica que el derecho disciplinario de cierta manera comparte con la rama penal es que, si la conducta del servidor público crea un riesgo, pero al mismo tiempo reduce

uno mayor, no se configuraría una falta, ya que en este caso se está priorizando un bien jurídico más importante. En cuanto al principio de confianza, el servidor público puede esperar que sus colegas actúen conforme a los deberes legales, y si cumple adecuadamente con sus funciones de vigilancia, no se le puede imputar responsabilidad por las faltas cometidas por otros.

Además, aquellos que están en posición de garante tienen la obligación de prevenir los resultados dañinos cuando tengan la capacidad de hacerlo, ya que su inacción será considerada equivalente a haber causado el daño. Por otro lado, el principio de insignificancia se aplica cuando la infracción del deber funcional no es suficientemente significativa para ser relevante, y se distingue del principio de "nimia ilicitud sustancial" en cuanto a la trascendencia del riesgo creado o del resultado.

El principio de adecuación social adaptado al derecho disciplinario permite que los servidores públicos tomen decisiones ponderadas entre deberes funcionales, sacrificando uno si es necesario para proteger un bien jurídico de mayor importancia. En cuanto a la prohibición de regreso, esta debe tener limitaciones, pues la acción dolosa posterior de un tercero no puede justificar una conducta culposa inicial del servidor público. (Berdugo Angarita et al, 2013).

El derecho de defensa, reconocido tanto por la Constitución Nacional como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es una de las garantías fundamentales de la libertad individual y debe ser asegurado en todos los procedimientos administrativos, lo cual implica el respeto al debido proceso. Este derecho incluye la posibilidad de ser oído, presentar pruebas y recibir una decisión fundada. A su vez, el principio de legalidad establece que toda pena debe basarse en una ley previa, lo cual es esencial para el Estado de derecho y la seguridad jurídica, ya que impide que una persona sea sancionada sin un juicio debidamente fundamentado. El principio de reserva de ley refuerza esta idea, indicando que solo los órganos constitucionalmente habilitados pueden dictar normas penales. Sin embargo, en el ámbito disciplinario, este principio se aplica con cierta flexibilidad, permitiendo incluso el uso de la analogía cuando no existe una norma específica (Obligado, 2022).

El principio de tipicidad, exige que las conductas sancionables estén claramente definidas en normas específicas, lo que proporciona previsibilidad sobre las sanciones. Sin embargo, en el derecho disciplinario, este principio es más difícil de aplicar de manera estricta, ya que la diversidad de conductas infractoras no se ajusta siempre a las categorías rígidas propias del derecho penal. En cuanto al principio de irretroactividad, que asegura que las leyes no afecten actos previos a su promulgación, se observa que, en la práctica, el derecho disciplinario opera con normas generales y abstractas, lo que otorga a los operadores jurídicos un amplio margen para determinar la sanción adecuada.

Respecto al principio de la ley penal más benigna, que favorece la aplicación de una norma más favorable al acusado, este se aplica en el derecho penal pero no en el derecho disciplinario, según lo ha determinado la Corte Suprema. En relación con el principio "Non Bis in Ídem", se establece que una persona no puede ser sancionada dos veces por el mismo hecho, limitando así el poder sancionador. Sin embargo, este principio no impide que se apliquen sanciones diferentes cuando se infringen distintos bienes jurídicos, permitiendo que un agente público sea responsable tanto penal como administrativamente por una misma conducta, sin que se infringe este principio.

Para que una infracción administrativa sea atribuida a un agente público, es necesario que se cumplan dos elementos: uno objetivo, que es el hecho material cometido, y otro subjetivo, que es la culpabilidad del autor. En el derecho disciplinario, la culpabilidad es esencial, y se

requiere que el agente haya actuado con dolo, culpa o negligencia, que conozca la antijuridicidad de su conducta y que no haya una causa exculpatoria. En cuanto a la prescripción, ésta se entiende como una renuncia del Estado al derecho de castigar, producto del paso del tiempo, y tiene como objetivo proteger al individuo, garantizando la extinción de la responsabilidad penal y la pena.

La prescripción está sustentada en los principios de debido proceso y seguridad jurídica, procurando proteger tanto los derechos de propiedad como la libertad personal del individuo. Así, en un Estado de derecho, nadie debe vivir bajo la amenaza constante de ser procesado o sancionado sin importar el tiempo transcurrido. Sin embargo, la aplicación de la prescripción en el derecho disciplinario es un tema controversial, ya que algunos sostienen que las sanciones disciplinarias son imprescriptibles, argumentando que el tiempo no debe limitar el poder disciplinario de la Administración y que la prescripción podría llevar a la impunidad, dado que la naturaleza de la relación de empleo exige mantener la sanción en todo momento (Obligado, 2022).

En el marco del Derecho, los principios procesales como la proporcionalidad, la presunción de inocencia y la oportunidad constituyen pilares fundamentales para garantizar un debido proceso justo y equilibrado. En primer lugar, el principio de proporcionalidad demanda que toda sanción guarde una correspondencia adecuada con la gravedad de la infracción o delito cometido, exigiendo al funcionario sancionador actuar con imparcialidad y tomando en cuenta las particularidades del caso concreto.

Por su parte, el principio de presunción de inocencia consagra que toda persona debe ser considerada no responsable desde el momento de la imputación y a lo largo de todo el procedimiento, salvo que mediante una sentencia o resolución sancionatoria debidamente motivada se demuestre lo contrario, reconociendo así una presunción legal que puede ser desvirtuada durante el proceso. El principio de oportunidad otorga a la autoridad judicial o administrativa la facultad de abstenerse de iniciar o continuar un procedimiento cuando existan razones superiores, tales como la escasa significación social del hecho investigado o la concurrencia de circunstancias que hagan innecesaria la sanción. En conjunto, estos principios no sólo orientan la actuación de las autoridades, sino que garantizan un equilibrio entre el poder sancionador del Estado y los derechos fundamentales del investigado (Muño, s.f.).

Aunque el derecho penal y el derecho disciplinario comparten ciertos principios esenciales como la legalidad, el debido proceso y la presunción de inocencia, la manera en que estos se aplican y el contexto en que operan presentan diferencias significativas, lo que evidencia una clara divergencia entre ambos sistemas jurídicos. A pesar de estas diferencias estructurales y funcionales, existen convergencias notables entre ambos regímenes. Ambos sistemas deben regirse por principios como la imparcialidad, el derecho a la defensa, y la proporcionalidad de la sanción frente a la conducta. Esta cercanía se ha visto reforzada especialmente en el ámbito disciplinario con la adopción de estándares internacionales de derechos humanos, los cuales han contribuido a robustecer sus procedimientos y acercarlos a los niveles de exigencia del proceso penal.

En definitiva, tanto el derecho penal como el disciplinario, desde sus particularidades, cumplen un papel crucial en el marco del Estado de derecho. Mientras uno actúa como un mecanismo de protección social frente a delitos que afectan gravemente a la comunidad, el otro asegura el buen comportamiento de los servidores públicos y el correcto funcionamiento del aparato estatal. De este modo, ambos sistemas normativos, aunque distintos en su esencia y

alcance, se complementan en la tarea de regular y controlar la conducta humana dentro de una sociedad democrática y justa.

Lo interesante de que el derecho penal y el derecho disciplinario tengan una historia tan similar, pero al mismo tiempo tan diferente radica en cómo ambos sistemas reflejan la evolución de la necesidad de control social. Ambas disciplinas nacen de una preocupación común: establecer límites al comportamiento humano para garantizar el orden y la convivencia. Ambos han evolucionado de sistemas autoritarios y punitivos hacia regímenes más garantistas, influenciados por los mismos movimientos filosóficos y jurídicos. Sin embargo, su diferencia estructural demuestra cómo el derecho se adapta a distintos contextos: uno al ámbito penal general, y otro al ámbito administrativo. Esta bifurcación de caminos revela la especialización del derecho como herramienta de control, adecuándose a las necesidades del momento histórico y del tipo de relación que se busca regular, ya sea entre ciudadanos y sociedad, o entre funcionarios y Estado.

## **2. Tratamiento comparado de la responsabilidad en el derecho penal y disciplinario**

En el marco del poder punitivo del Estado que, si bien tiene un origen único y abstracto, se expresa de manera diferenciada en el derecho penal y en el derecho sancionador administrativo, el derecho disciplinario se configura como una manifestación autónoma ejercida por la administración, en contraste con la jurisdicción penal, cuya potestad reside en los jueces. Esta rama del derecho no se limita a sancionar conductas reprochables, sino que cumple una función esencialmente formativa y preventiva, orientada a preservar la eficiencia del servicio público. En efecto, el derecho disciplinario exige de los servidores públicos el cumplimiento riguroso de deberes formales, como condición indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal y la realización efectiva de los fines de interés general. Bajo esta lógica, los funcionarios se encuentran sujetos a un orden normativo específico que impone obligaciones claras, cuyo incumplimiento sea por acción o por omisión, puede configurar una falta disciplinaria que activa mecanismos de responsabilidad individual.

No obstante, esta responsabilidad debe fundarse exclusivamente en la culpabilidad subjetiva, es decir, en la existencia de dolo o culpa, descartando cualquier modalidad de responsabilidad objetiva que desdibuje los principios de justicia e individualización de la sanción. Así, el derecho disciplinario no sólo regula, sino que educa y orienta la conducta de quienes ostentan funciones públicas, reafirmando su carácter preventivo y correctivo, más allá de una visión meramente represiva (Carrillo A, s.).

En el marco del ejercicio de la función pública, la rama disciplinaria se distingue por su estructura compleja, que incorpora un conjunto de reglas que regulan los mecanismos de poderes y contrapesos. Este entramado normativo exige una rigurosidad y un control exhaustivo, tanto interno como externo, en el proceso de toma de decisiones sancionatorias, con el fin de garantizar que las medidas adoptadas se ajustan de manera estricta a la legalidad, tanto en su forma como en su contenido. En este contexto, la actividad disciplinaria emerge como una de las funciones más sensibles y fundamentales dentro del aparato estatal, ya que es clave para asegurar una administración pública eficiente y depurada, alineada con el ordenamiento jurídico establecido. De hecho, cuando se lleva a cabo con una sólida base de legalidad, justicia y un enfoque correctivo, en lugar de punitivo, se permite responsabilizar individualmente a los servidores públicos por sus conductas, tanto activas como pasivas, es decir, por sus actos u omisiones. Este enfoque no solo mejora el servicio público, sino que también contribuye al progreso de la sociedad en su conjunto.

Así, para que la disciplina se aplique de manera adecuada y efectiva en el ámbito público, es imprescindible que se respeten dos principios fundamentales: en primer lugar, el respeto absoluto al principio de legalidad, garantizando el cumplimiento de las formas y procedimientos establecidos; y en segundo lugar, la comprensión clara de la verdadera finalidad del ejercicio disciplinario, que debe orientarse a la corrección y la formación, buscando siempre redirigir las conductas erradas y no limitarse a un simple ejercicio de punición (Carrillo A, s.).

En el derecho penal, la responsabilidad se fundamenta históricamente en la idea de culpabilidad individual. Desde el derecho romano, pasando por el pensamiento clásico y moderno, se estableció que la pena sólo puede imponerse a quien haya actuado con dolo o culpa. Con la Ilustración y los avances del Estado de Derecho, se consolidaron principios como el de legalidad, presunción de inocencia y debido proceso, que estructuran la imputación penal y protegen los derechos fundamentales del acusado. En el derecho penal contemporáneo, la responsabilidad ha evolucionado hacia modelos más garantistas y funcionales, donde además del análisis de la conducta típica, antijurídica y culpable, se valora la necesidad de prevención general y especial. Se reconoce la importancia de la imputación subjetiva, excluyendo modelos de responsabilidad objetiva, y se incorporan elementos como la capacidad de culpabilidad y la exigibilidad de otra conducta, para una imputación justa y proporcional.

Por su parte, en el derecho disciplinario, inicialmente influido por el modelo penal, la responsabilidad se entendía de forma paralela al dolo o culpa penal. No obstante, con el tiempo adoptó un enfoque más autónomo, orientado al control ético y funcional del ejercicio público. Aunque por años se aceptó cierta responsabilidad objetiva por la mera infracción del deber, hoy el derecho disciplinario reconoce elementos de imputación subjetiva, especialmente tras los pronunciamientos de cortes nacionales e internacionales que exigen garantías mínimas del debido proceso y un estándar razonable de culpabilidad, sin perder de vista su finalidad preventiva y correctiva.

El derecho disciplinario ha dejado de concebirse exclusivamente como un mecanismo punitivo, para consolidarse como una herramienta esencialmente formativa y correctiva dentro del ámbito institucional. En lugar de centrarse únicamente en la imposición de sanciones, este cuerpo normativo tiene como eje fundamental la promoción del cumplimiento ético y responsable de los deberes funcionales, lo cual implica un compromiso pedagógico orientado a fortalecer la cultura de la legalidad en el ejercicio del servicio público. En este sentido, más que castigar, el sistema disciplinario busca educar a los servidores, guiándonos hacia una conducta ejemplar a través de la interiorización de valores normativos (Carrillo A, s.).

Por consiguiente, la sanción adquiere un carácter subsidiario, actuando como último recurso y cumpliendo un papel aleccionador, destinado no sólo a corregir desviaciones individuales, sino también a prevenirlas colectivamente mediante el ejemplo y la reflexión crítica sobre el actuar administrativo. Así, el derecho disciplinario se erige como un pilar en la construcción de una administración pública ética, responsable y transparente.

La responsabilidad en el derecho penal y en el derecho disciplinario se aborda de manera distinta, debido a sus diferentes fines y marcos normativos. En el derecho penal, la responsabilidad está vinculada a la comisión de delitos, y su propósito es sancionar al individuo por conductas que atentan contra el orden público o la sociedad, imponiendo penas severas como la privación de libertad. Este tipo de responsabilidad se basa en principios como la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad, y su proceso es formal, judicial y con amplias garantías procesales. Por otro lado, en el ámbito del derecho disciplinario, la responsabilidad se refiere a las infracciones cometidas por individuos en el ejercicio de su actividad profesional o pública, con

un enfoque correctivo y preventivo, cuyo objetivo es mantener el orden y la disciplina dentro de una institución o servicio. Las sanciones disciplinarias suelen ser menos severas, como amonestaciones o suspensiones, y el proceso es más flexible y administrativo. Aunque ambos sistemas buscan regular el comportamiento de las personas, su alcance, procedimientos y sanciones son considerablemente diferentes.

En el proceso disciplinario, la indagación preliminar es la fase inicial donde se analiza si existe un fundamento suficiente que justifique iniciar una actuación disciplinaria por un posible incumplimiento. Esta etapa se asemeja a la indagación del proceso penal pues ambas se tratan de etapas preliminares en la cual su interviniente tiene la tarea de averiguar y recopilar datos acerca de la ofensa cometida por el ciudadano y/o servidor público. Posteriormente, la formulación del pliego de cargos establece si la conducta del servidor público puede constituirse como falta disciplinaria, basándose en los elementos materiales probatorios recolectados; esta etapa equivale en el ámbito penal a la fase de juzgamiento, particularmente a la formulación de acusación y la audiencia preparatoria. Luego, durante la fase de descargos, el servidor público, ya sea por medio de su abogado o en representación propia, tiene la oportunidad de ejercer su defensa, aportando pruebas para desvirtuar la falta disciplinaria imputada, lo cual corresponde al juicio oral en el proceso penal. Finalmente, los alegatos de conclusión representan la última oportunidad para que el servidor público exponga sus argumentos y resuma las pruebas en su defensa. Esta fase también se presenta en el proceso penal, con la diferencia de que, en este, tanto la defensa como la fiscalía tienen la facultad de presentarlos. (coronel, 2015).

### **2.1. Tratamiento de la tipicidad.**

La tipicidad en el derecho disciplinario presenta diferencias notables respecto al derecho penal, dado que se enfoca principalmente en el incumplimiento de los deberes funcionales de los servidores públicos, lo cual es clave para determinar si una conducta constituye una infracción disciplinaria. A diferencia del derecho penal, que exige una tipicidad rigurosa y precisa, el derecho disciplinario permite cierta flexibilidad, ya que no se limita a la sanción de conductas que afecten derechos tan fundamentales como la libertad personal, sino que se aplica a personas con deberes especiales, como los servidores públicos. Así, el derecho disciplinario se enfoca en el cumplimiento de funciones y obligaciones dentro de un contexto específico, lo que justifica la utilización de tipos abiertos, como lo reconoce la Corte Constitucional, que respalda la aplicación de tipos disciplinarios más flexibles, adaptados a la naturaleza de este régimen (Moreno 2018).

Para determinar la tipicidad en el derecho disciplinario, es fundamental analizar si la conducta del servidor público se ajusta al tipo previsto en la normativa, como la Ley 734 de 2002, y si existe una relación clara entre la acción y el resultado producido. No todas las conductas aparentemente irregulares son necesariamente faltas disciplinarias, ya que, si no se demuestra que la acción afecta de manera directa el cumplimiento de los deberes funcionales, no se puede activar la justicia disciplinaria. La tipicidad en este contexto debe ser entendida a partir de una interpretación sistemática de las normas que establecen las funciones, órdenes o prohibiciones, y aquellas que dictan que el incumplimiento de las mismas constituye una infracción. De esta manera, la tipicidad disciplinaria se encuentra estrechamente vinculada a los deberes funcionales del sujeto, lo que permite una apreciación más flexible pero fundamentada del tipo disciplinario.

En este contexto, la noción de ilicitud sustancial adquiere un papel central dentro del derecho disciplinario, constituyéndose como una categoría dogmática que lo diferencia claramente del derecho penal. A través de la jurisprudencia y la doctrina, se ha entendido que esta figura hace referencia a la afectación relevante de los deberes funcionales del servidor público, en tanto implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública. El

ilícito disciplinario, entonces, se configura cuando existe una transgresión a estos deberes, incluso si no se produce un daño concreto, siempre que se quebrante el ordenamiento jurídico o se vulneren los valores fundamentales del servicio público. Así, la ilicitud sustancial permite imputar responsabilidad cuando el comportamiento del funcionario, aun en ausencia de perjuicio material, representa una amenaza a la integridad institucional, evidenciando la necesidad de preservar los principios rectores del ejercicio de la función pública (Carrillo A, fe).

Resulta indispensable la existencia de un régimen normativo que permita valorar si las conductas de los servidores públicos se ajustan al orden constitucional, legal y a los manuales de funciones previamente establecidos. Este marco normativo no solo busca asegurar el cumplimiento adecuado de las responsabilidades institucionales, sino que también responde a los principios del buen gobierno, el cual reconoce a la corrupción y la desigualdad como amenazas estructurales para el sistema político, económico y social. De igual forma, dicho enfoque promueve la inclusión y la estabilidad como pilares fundamentales para el desarrollo sostenible y justo del país, garantizando que la actuación del servidor público esté alineada con los valores democráticos y éticos del Estado.

Trayendo nuevamente a colación el principio de legalidad, se podrá observar como este tiene importancia como pilar fundamental de la tipicidad, ya que la rama disciplinaria exige que tanto las conductas sancionables como las sanciones aplicables estén previamente determinadas en normas jurídicas vigentes. Este principio no solo delimita la potestad sancionadora del Estado, impidiendo que se castigue a alguien por actos que no estén expresamente descritos como faltas en el momento de su comisión, sino que también salvaguarda derechos fundamentales como la libertad individual, el debido proceso y la igualdad ante la ley (Bayona et al. 2011)

En este contexto, la tipicidad se presenta como una manifestación concreta del principio de legalidad, al requerir que exista una norma previa que describa, al menos de manera mínima, el deber que ha sido vulnerado. Aunque el operador jurídico disciplinario puede hacer uso de valoraciones interpretativas, especialmente en casos de tipos abiertos o en blanco, debe siempre actuar dentro del marco de una norma sancionatoria preexistente, preservando así el equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la función pública.

Asimismo, la legalidad disciplinaria implica que no puede declararse responsabilidad alguna siempre que la conducta investigada no está previamente contemplada como falta en la Constitución, en tratados ratificados, leyes, reglamentos u otras disposiciones normativas aplicables. En consecuencia, queda totalmente prohibido crear faltas disciplinarias de manera retroactiva, pues ello violaría el mandato constitucional que proscribe sancionar hechos no tipificados como infracciones al momento de su realización (Bayona et al. 2011).

## **2.2. Tratamiento de la Culpabilidad.**

La culpabilidad en el derecho disciplinario se trata de manera más flexible que en el derecho penal, debido a la distinta naturaleza y finalidad de ambos sistemas. Mientras que el derecho penal exige una alta carga probatoria y la presencia de dolo o culpa para establecer responsabilidad penal individual, el derecho disciplinario se orienta hacia el aseguramiento del correcto funcionamiento de la administración pública. Por ello, en el ámbito disciplinario es suficiente con demostrar que el servidor público actuó con culpa ya sea por negligencia, impericia o imprudencia para que se configure una falta, sin que sea indispensable probar una intención

dolosa. Esto permite sancionar conductas que, si bien no constituyen delitos, sí afectan la moralidad y eficiencia del servicio público.

A continuación, quisiera detenerme en lo que respecta al tema del dolo y la culpa como ingredientes para determinar la culpabilidad del disciplinado. En el ámbito del derecho Penal, la responsabilidad de una conducta se determina a partir de tres elementos fundamentales: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, esta última expresada en modalidades como la culpa, la preterintencional y el dolo, según lo define el tipo penal. No obstante, cuando se compara con el Derecho Disciplinario, se evidencian diferencias importantes, especialmente en cuanto a la concepción del dolo (Moreno, 2018).

Aunque el Derecho Disciplinario ha tomado ciertos elementos del Derecho Penal, su enfoque y consecuencias son distintos, ya que en este campo no se admite la responsabilidad objetiva. De acuerdo con la Ley 734 de 2002, solo pueden sancionarse aquellas faltas cometidas con dolo o culpa, lo que implica que debe existir responsabilidad subjetiva. En efecto, el Derecho Disciplinario centra el análisis de la culpabilidad exclusivamente en el aspecto subjetivo del comportamiento del disciplinado, a diferencia del Derecho Penal, donde también se incorpora una evaluación objetiva mediante la descripción de la conducta típica (Crespo, 2018).

En los primeros tiempos del Derecho Disciplinario, la responsabilidad era vista de manera objetiva, sin tener en cuenta la voluntad del sujeto, aunque se hacía una distinción en la gravedad de las sanciones dependiendo de si el acto era voluntario o no. Sin embargo, el concepto de dolo en este ámbito ha sido objeto de crítica, debido a su enfoque psicológico centrado en el resultado, lo cual está vinculado al naturalismo.

Este enfoque, en consecuencia, se aleja de la teoría penal moderna, que se fundamenta en el normativismo y en la teoría subjetiva de la determinación, donde el dolo se establece a partir del conocimiento del hecho y la comprensión de la exigencia del deber, y no por la simple percepción de culpa o dolo, como sucede en el Derecho Penal. De este modo, para que se configure dolo en el Derecho Disciplinario, el sujeto debe tener conocimiento de la situación típica que infringe un deber y comprender que su actuación está supeditada a ciertas obligaciones. Así, el dolo en este contexto no solo implica una conducta contraria a derecho, sino también una intención orientada a causar daño, o bien, un comportamiento negligente e injustificable. En términos de culpabilidad, esta se interpreta como el reproche dirigido al disciplinado por haber actuado de manera negligente o deliberada, lo que da lugar al incumplimiento de un deber, generalmente relacionado con la extralimitación de funciones o el abuso del cargo.

En la rama Disciplinaria, la comisión de una falta no se debe a la ignorancia del deber, sino a la transgresión sustancial de este, lo que afecta directamente el adecuado funcionamiento de la Administración Pública y sus fines, configurando así la antijuridicidad de la conducta. Aunque el concepto de dolo tiene su origen en el Derecho Penal, no comparte los mismos fundamentos con el Derecho Disciplinario, lo que subraya la necesidad de que este último desarrolle sus propias instituciones, basadas en su lógica y objetivos específicos. Este proceso de construcción, sin embargo, no será eficaz si no se abordan las deficiencias actuales en este campo, las cuales deben ser reconocidas y superadas para lograr una evolución adecuada del Derecho Disciplinario (Crespo, 2018).

A diferencia del derecho penal, donde predomina la exigencia de dolo para ciertos delitos, en el ámbito disciplinario basta la existencia de culpa entendida como negligencia, imprudencia o impericia, para que se configure una falta. Esto responde al interés del derecho disciplinario de garantizar el buen funcionamiento de la administración pública y el cumplimiento de los deberes

funcionales, por lo que no se requiere la intención dolosa para imponer una sanción si se demuestra que el comportamiento fue contrario a los deberes exigibles y causó un perjuicio o riesgo a la función pública. El análisis de la culpa en este contexto incluye una valoración de la conducta esperada del servidor, conforme a los principios de la función pública, y se juzga si actuó con la diligencia y cuidado requeridos para su cargo.

El operador disciplinario evalúa si el implicado omitió actuar conforme a los estándares de comportamiento exigibles según su nivel de responsabilidad, formación y experiencia. En este sentido, la culpa disciplinaria permite sancionar comportamientos que, aunque no hayan sido intencionales, resultan reprochables desde la óptica de los deberes funcionales y la ética del servicio público.

### **3. CONCLUSIONES:**

A lo largo de este ensayo, se ha evidenciado que, aunque el derecho penal y el derecho disciplinario comparten una raíz común en el ámbito sancionatorio, sus enfoques, fundamentos y aplicaciones presentan diferencias significativas:

Ambas ramas buscan regular el comportamiento y sancionar conductas perjudiciales; sin embargo, lo hacen desde marcos normativos, procedimientos y finalidades distintas. El análisis comparativo permitió identificar puntos de convergencia, como ciertos principios procesales, así como divergencias claras en aspectos dogmáticos, en la protección de bienes jurídicos y en la naturaleza de las sanciones. Estas diferencias no solo justifican la autonomía y coexistencia de ambas ramas, sino que también explican los procedimientos que cada una sigue para determinar la responsabilidad del sujeto en lo punible y lo sancionatorio, respectivamente. Cada rama posee conceptos propios al discutir la configuración de la tipicidad y culpabilidad del sujeto, y presenta etapas dentro de sus respectivas audiencias que, aunque comparten similitudes marcadas, también exhiben diferenciadores que brindan exclusividad a los procesos penal y disciplinario.

En esencia, la diferencia en la forma en que una misma conducta es sancionada por el derecho penal y el derecho disciplinario responde a la naturaleza, finalidad y ámbito de aplicación de cada una de estas ramas. Mientras el derecho penal protege bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y aplica sanciones de mayor gravedad bajo estrictos principios de legalidad y debido proceso, el derecho disciplinario se orienta hacia el control interno de la conducta de quienes ejercen funciones públicas, priorizando la ética y la responsabilidad funcional. Comprender a fondo estas distinciones permite al jurista una visión más integral del sistema sancionador y favorece una aplicación más justa y proporcional de la norma. Así, aunque una misma acción pueda parecer reprochable en ambos contextos, el enfoque sancionador varía en función del rol del sujeto, el tipo de deber incumplido y la trascendencia del daño causado. Esta distinción no implica contradicción, sino una respuesta diferenciada del ordenamiento jurídico a necesidades diversas: la protección del orden social general, por un lado, y la preservación de la integridad y eficacia del servicio público, por otro. En definitiva, el estudio del derecho penal y del derecho disciplinario como ramas afines pero diferenciadas abre la puerta a nuevas reflexiones sobre la responsabilidad jurídica y el equilibrio entre el castigo y la garantía de derechos.

AUTOR	#	AÑO	PAIS	NATURALEZA	TITULO	REFERENCIA	LINK
Bayona, J. & Bautista, K.		2011	Colombia	Tesis / Monografía	La ilicitud sustancial y la tipicidad en el proce	UMNG. Facultad de Derecho	<a href="https://repository.umng.edu.co/bitstreams/e036fd92-f24e-442b-861d-c58d19e33c4c/download">https://repository.umng.edu.co/bitstreams/e036fd92-f24e-442b-861d-c58d19e33c4c/download</a>
Berdugo Angarita, A. E. et al.		2013	Colombia	Artículo científico	La imputación objetiva en el Derecho disciplin	Derecho Penal y Criminología, 34(97), 113–11	<a href="https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3871">https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3871</a>
Carrillo Artilles, C. L.		2013	Venezuela	Artículo científico	Principios rectores del Derecho Disciplinario	Revista Tachirens de Derecho, (25)	<a href="https://www.carrilloartiles.com/wp-content/uploads/Fundamentos-y-Principios-General-del-Derecho-Disciplinario-2013-4.pdf">https://www.carrilloartiles.com/wp-content/uploads/Fundamentos-y-Principios-General-del-Derecho-Disciplinario-2013-4.pdf</a>
Coronel Riaño, M. C.		2015	Colombia	Artículo académico	¿Es realmente el derecho disciplinario una rai	Repositorio Universidad Militar Nueva Granad	<a href="https://repository.unimilitar.edu.co/bitstreams/386d4f10-a852-4c3d-a845-8382cb600184/download">https://repository.unimilitar.edu.co/bitstreams/386d4f10-a852-4c3d-a845-8382cb600184/download</a>
Corte Constitucional		2013	Colombia	Sentencia	Sentencia C-401 de 2013 [12 de junio de 201	Función Pública	<a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56353">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56353</a>
Crespo, A. D. J. P.		2018	Colombia	Artículo científico	El dolo y sus implicaciones en el derecho dis	Vis Iuris. Revista de Derecho y Ciencias Socia	<a href="https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1156">https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1156</a>
Moreno, C.		2018	Colombia	Tesis / Investigación académica	Análisis del principio de culpabilidad en el de	Repositorio Universidad Católica de Colombi	<a href="https://core.ac.uk/download/pdf/154939459.pdf">https://core.ac.uk/download/pdf/154939459.pdf</a>
Nuño, G. M.	S.F		Mexico	Artículo académico	Los principios de derecho penal aplicados al	Publicación independiente	<a href="https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25397w/losprincipiosdederechopenal.pdf">https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25397w/losprincipiosdederechopenal.pdf</a>
Obligado, L.		2022	Argentina	Artículo académico	La aplicación de los principios del derecho pe	RIU Austral	<a href="https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/2111">https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/2111</a>
Pavajeau, C. A. G.		2011	Colombia	Artículo científico	El derecho disciplinario en Colombia: Estado	Derecho Penal y Criminología, 32(92), 115–11	<a href="https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/2963">https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/2963</a>
Pavajeau, C. A. G.		2012	Colombia	Artículo científico	El derecho disciplinario como disciplina jurí	Derecho Penal y Criminología, 33(95), 51–68	<a href="https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3420">https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3420</a>
Rodríguez-Fonseca, W. A.		2020	Colombia	Tesis / Investigación académica	La independencia del derecho disciplinario p	Repositorio Universidad Católica de Colombi	<a href="https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/24982">https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/24982</a>

#### 4. FUENTES BIBLIOGRAFICAS:

1. Bayona, J., & Bautista, K. (2011). *La ilicitud sustancial y la tipicidad en el proceso disciplinario*. UMNG. Facultad de Derecho. Recuperado de <https://repository.umng.edu.co/bitstreams/e036fd92-f24e-442b-861d-c58d19e33c4c/download>
2. Berdugo Angarita, A. E., Cadrazco Blanquicet, M. J., Corredor Baldeón, E., Duarte Acosta, J. A., Mena Martínez, D. J., Pinzón Navarrete, J. H., & Vergara Pérez, C. (2013). *La imputación objetiva en el Derecho disciplinario*. *Derecho Penal y Criminología*, 34(97), 113–157. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3871> Repositorio Externado+7revistas.uexternado.edu.co+7ProQuest+7
3. Carrillo Artilles, C. L. (2013). *Principios rectores del Derecho Disciplinario y su distancia de los contenidos del Derecho Penal: Críticas y reparos al automatismo conceptual en la importación de principios, reglas e interpretaciones*. *Revista Tachirense de Derecho*, (25). Recuperado de <https://www.carrilloartilles.com/wp-content/uploads/Fundamentos-y-Principios-General-del-Derecho-Disciplinario-2013-4.pdf>
4. Coronel Riaño, M. C. (2015). *¿Es realmente el derecho disciplinario una rama autónoma del derecho penal?* Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstreams/386d4f10-a852-4c3d-a845-8382cb600184/download>
5. Corte Constitucional. (2013). *Sentencia C-401 de 2013 [12 de junio de 2013]*. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56353> Función Pública
6. Crespo, A. D. J. P. (2018). *El dolo y sus implicaciones en el derecho disciplinario*. *Vis Iuris. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 5(9), 117–138. Recuperado de <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1156> Repositorio Universidad Sergio Arboleda
7. Moreno, C. (2018). *Análisis del principio de culpabilidad en el derecho disciplinario colombiano*. Repositorio Universidad Católica de Colombia. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/154939459.pdf>
8. Nuño, G. M. (s.f.). *Los principios de derecho penal aplicados al derecho disciplinario*. Recuperado de <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25397w/losprincipiosdederecho penal.pdf>
9. Obligado, L. (2022). *La aplicación de los principios del derecho penal al derecho administrativo disciplinario*. Recuperado de <https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/2111>
10. Pavajeau, C. A. G. (2011). *El derecho disciplinario en Colombia: Estado del arte*. *Derecho Penal y Criminología*, 32(92), 115–154. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/2963> Repositorio Externado+5revistas.uexternado.edu.co+5revistas.uexternado.edu.co+5
11. Pavajeau, C. A. G. (2012). *El derecho disciplinario como disciplina jurídica autónoma*. *Derecho Penal y Criminología*, 33(95), 51–68. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/3420>

12. Rodríguez-Fonseca, W. A. (2020). *La independencia del derecho disciplinario para los servidores públicos en relación con el derecho penal en Colombia*. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/24982>